



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2019711300100000210
	<b>Fecha</b>	2019-03-12 02:30:16 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOLÍVAR
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 65
		
COR08SI2019711300100000210		

Al responder por favor citar este número de radicado.

64

TA

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2019

### MEMORANDO

**PARA:** CARLOS DIAZ CORREDOR  
Coordinador Grupo Archivo sindical

**DE:** Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar

**ASUNTO:** Traslado por competencia.

Cordial Saludo,

Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito dar traslado al derecho de petición presentado por el señor **GILBERTO JULIO VELASQUEZ**, en donde solicita al ministerio del trabajo territorial bolívar de inscripción de modificaciones **SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"**. Bajo radicado N° 11EE2018711300100000986 de 05 de marzo de 2018. Para sus fines pertinentes.

Cordialmente

**SIMON SARA FONSECA**

Transcribió /Elaboro Alba O.

Revisó: S Fonseca.

Anexo: copias

Carrera 10B No. 32C-24  
Cartagena de Indias D.T y C., Colombia  
Tel.: 6640266-6646268-6643477  
[dtbolivar@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbolivar@mintrabajo.gov.co)

14486

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201871130010000986
		Fecha	2018-03-05 01:33:24 pm
Remitente	SINPROSEG		
Destinatario	Sede D. T. BOLÍVAR Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EE201871130010000986			

Cartagena de Indias, Marzo 6 de 2018

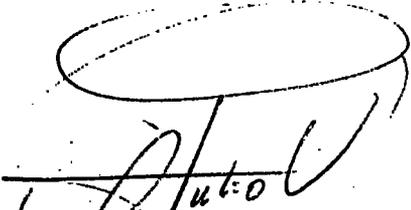
Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**E. S. D.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito un depósito para radicar la Convención Colectiva entre el SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD – SINPROSEG, y la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

  
**GILBERTO JULIO VELASQUEZ**  
Secretario General  
SINPROSEG – CARTAGENA

**ACTA DE CIERRE Y ACUERDO TOTAL DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL  
PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
LTDA, POR EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD  
"SINPROSEG".**

Hoy, a los 26 (veintiséis) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00AM, en la ciudad de Cartagena, en el en el Hotel las Américas, ubicado en el Anillo Vial Sector Cielo Mar Km 3, se reunieron la Comisión Negociadora nombrada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, conformada por los señores JORGE ALFONSO MORA ROJAS, y CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO, y por otra parte los negociadores de EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG", CONSUELO RETAMOZO, GILBERTO JULIO VELASQUEZ, JAIRO ALFONSO ORTEGA CARDENAS, ANDRES BOHORQUEZ, a fin de continuar con las negociaciones, en un todo de acuerdo con el pliego de peticiones presentado a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG".

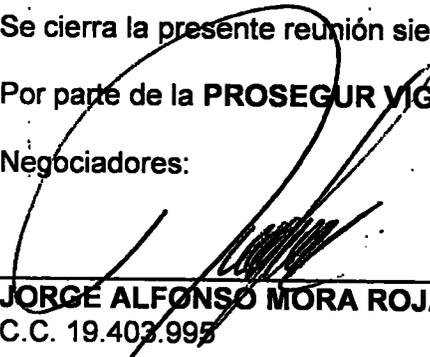
Las partes dejan constancia de que se ha llegado a un acuerdo dentro del conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINRPOSEG en la fecha 29 de enero de 2018.

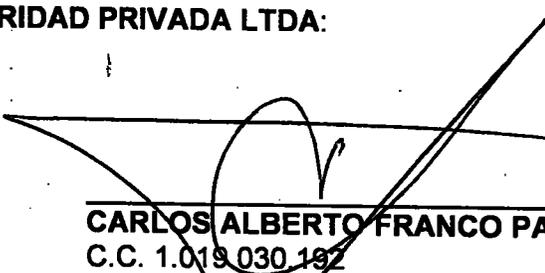
Los referidos acuerdos, constan en la respectiva convención colectiva de trabajo que se suscribe también el día de hoy, cuyo texto se da aquí por reproducido.

Se cierra la presente reunión siendo las 4:00PM.

Por parte de la PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA:

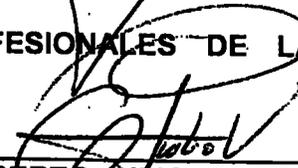
Negociadores:

  
JORGE ALFONSO MORA ROJAS  
C.C. 19.403.995

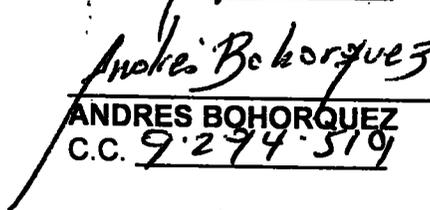
  
CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO  
C.C. 1.019.030.192

Por parte de EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG".

  
CONSUELO RETAMOZO  
C.C. 36666922

  
GILBERTO JULIO VELASQUEZ  
C.C. 7920534

  
JAIRO ALFONSO ORTEGA CARDENAS  
C.C. 73163690

  
ANDRES BOHORQUEZ  
C.C. 9.274.519

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, Y EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG".**

En la ciudad de Cartagena, a los 26 días del mes de Febrero de 2018, se reunieron en el Hotel las Américas, ubicado en el Anillo Vial Sector Cielo Mar Km 3, de una parte los señores **JORGE ALFONSO MORA** y **CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO** de la Comisión Negociadora de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, , y por otra parte los negociadores de **EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG"**, **CONSUELO RETAMOZO**, **GILBERTO JULIO VELASQUEZ**, **JAIRO ALFONSO ORTEGA CARDENAS**, **ANDRES BOHORQUEZ**, con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** con la cual finalizó la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones presentado por la mencionada Organización Sindical el día 29 de enero de 2018, en los siguientes términos:

**ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO:** La empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** reconoce a **SINPROSEG** como representante legítimo de los trabajadores afiliados a la mencionada organización sindical con acta de constitución l- 39 del 28 de octubre de 2009, radicado No. 349253-GAS 14330 del ministerio de la protección social y NIT No 900.329.134-7. Legalmente reconocido de acuerdo al artículo 39 de la CN y artículo 353 del CST.

**ARTICULO 2º. PARTES CONTRATANTES:** La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** que se denominara en adelante la **EMPRESA**, y los trabajadores sindicalizados que laboren para la misma y que estén vinculados al contrato comercial **3008135** celebrado entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y **ECOPETROL**, los cuales estarán representados por **SINPROSEG**. Se deja constancia que las disposiciones de la presente convención colectiva serán aplicadas a los trabajadores sindicalizados según el artículo 470 del CST.

**ARTICULO 3º. FINALIDAD:** La presente convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas durante el tiempo de su vigencia entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, y los trabajadores afiliados a **SINPROSEG** que laboren para la misma y que estén vinculados al contrato comercial **3008135** celebrado entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y **ECOPETROL**.

**ARTICULO 4º. CAMPO DE APLICACIÓN:** Teniendo en cuenta que la presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe en el marco del contrato comercial **3008135** celebrado entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y **ECOPETROL**, y que se ejecuta en la ciudad de Cartagena, y que dicho contrato es de una duración determinada, de un desarrollo también determinado, se acuerda entre las partes que ésta Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical **SINPROSEG**, y que estén vinculados al contrato comercial indicado y al dispositivo asignado a **Ecopetrol** e igualmente a los trabajadores que se afilien posteriormente al Sindicato **SINPROSEG** o que se adhieran a dicha Convención Colectiva, siempre y cuando pertenezcan al mencionado dispositivo, es decir al correspondiente al contrato comercial **3008135** celebrado entre **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y **ECOPETROL**.

**ARTICULO 5º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley, el reglamento interno del trabajo y la convención colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

**ARTICULO 6º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN:** La empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** reconoce a sus trabajadores, el derecho de afiliarse a la Organización Sindical **SINPROSEG**, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y a la representación de los trabajadores afiliados; igualmente,

ABR

X

reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales este afiliado el sindicato.

**ARTICULO 7º. FUERO SINDICAL:** La empresa reconocerá y respetara los fueros sindicales conforme a lo establecido en el CST.

**ARTICULO 8º. CUOTA SINDICAL.** La empresa efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, dineros que serán entregados dentro de los primeros 10 días del mes siguiente junto con el listado de los trabajadores a quienes se les realizó la retención. Para lo anterior, SINPROSEG deberá remitir el listado de trabajadores a quienes se les debe aplicar el respectivo descuento a más tardar el día 19 de cada mes.

**ARTICULO 9º. ESTABILIDAD LABORAL: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** procurará garantizar la estabilidad laboral de todos los trabajadores afiliados a SINPROSEG y que laboren de tiempo completo para el contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPETROL, siempre y cuando se cumplan por lo menos las siguientes condiciones: (i) Que esté vigente el contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPETROL, (ii) que existan vacantes de puestos dentro del mismo dispositivo de ECOPETROL, (iii) que el trabajador cumpla con el perfil requerido del cargo a ocupar. (iv) En caso que no exista una vacante dentro del dispositivo de ECOPETROL, el trabajador si así lo decide, y cumple con el perfil requerido, podrá ser asignado en otro dispositivo.

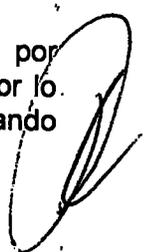
**ARTICULO 10º. DIAS DE PAGO:** La empresa pagará los salarios en los días y modalidades expuestas en el contrato de trabajo, cancelando un anticipo el día 20 de cada mes y el salario el día 5. Al pago del día 5 se le descontará el anticipo pagado el día 20. Las anteriores fechas de pago se garantizan siempre y cuando el trabajador tenga cuenta bancaria en el Banco en el que la empresa tenga convenio de nómina. Cuando el día de pago, coincida con un día no hábil (sábado o domingo) el pago se realizara el día hábil anterior. **PARAGRAFO:** Queda entendido que aquellos trabajadores que tengan cuenta bancaria en otra entidad, estarán sujetos a los tiempos de transferencia que maneje cada entidad bancaria.

**ARTICULO 11º. RECLAMACIONES A NÓMINA:** Cualquier reclamación que tenga un trabajador sobre su pago de nómina, deberá hacerla saber a la compañía por escrito, adjuntando a la reclamación el soporte correspondiente que deberá ser puntual y claro. La compañía revisará la reclamación y en caso que derivado de dicha reclamación se genere un pago de dinero adicional a favor del trabajador, este será cancelado al trabajador a más tardar en la siguiente fecha de pago.

**ARTICULO 12º. ATENCIÓN EN CASO DE NO COBERTURA:** Las partes acuerdan que en caso que a un trabajador le sea negada la atención medica por parte de la EPS por falta de pago de los aportes por parte de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, el trabajador afectado deberá comunicarlo de manera inmediata al área de RRHH. En caso que la presente situación ocurra, y con el fin de garantizar el acceso al servicio médico, el trabajador deberá asistir al centro médico que le indique la compañía quien asumirá los respectivos costos de la atención médica, hasta tanto la EPS asuma nuevamente su atención. **PARAGRAFO:** Quedan excluidos del presente artículo, todos aquellos casos que le sean imputables al trabajador tales como traslado de EPS sin previa notificación a la empresa, o afiliación de beneficiarios sin notificación a la empresa.

**ARTICULO 13º. LIQUIDACIONES FINALES:** Ante la terminación del contrato de trabajo por cualquier razón, la empresa contara para la entrega de la liquidación del contrato de trabajo por lo menos con quince (15) días hábiles después de la fecha de terminación. Lo anterior siempre y cuando el trabajador cumpla con los trámites administrativos internos para entrega de su cargo.

ABZ



**ARTICULO 14°.** CONTRATO DE TRABAJO: La empresa entregará copia del contrato de trabajo al tiempo de ingreso del trabajador.

**ARTICULO 15°.** DESPRENDIBLES DE PAGO: La compañía continuara facilitando la entrega de los desprendibles de nómina de la manera en que hoy se hace.

**ARTICULO 16°.** PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o despido individual, la empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la supuesta comisión de una falta, notificara por escrito al trabajador y a la organización sindical SÍNPROSEG, citación que irá acompañada de forma motivada, teniendo en cuenta los hechos y causas del llamamiento a dichos descargos y el derecho que tiene a ser oído en los mismos; la empresa señalará lugar, día y hora para dicha diligencia, acompañado por uno (1) o dos (2) representantes de SINPROSEG.

Si por motivos de trabajo u otra causa demostrable, el trabajador no puede asistir a los descargos, la empresa notificará al día siguiente, la nueva fecha, hora y lugar para presentarse a dichos descargos.

Cumplida la diligencia de descargos, la empresa dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, impondrá la sanción si hubiere lugar a ello.

En todo caso la empresa deberá garantizar el cumplimiento al debido proceso de acuerdo a las premisas anteriores y en caso de violación al mismo, no podrá efectuar al trabajador el procedimiento para aplicar sanción.

El motivo alegado inicialmente para aplicar sanción disciplinaria no podrá ser cambiado; en caso de surgir faltas derivadas de la investigación respectiva, estas serán producto de procedimientos disciplinarios diferentes. La empresa se obliga a entregar copia al Sindicato de toda carta que dirija a sus afiliados de este sobre llamadas de atención, citaciones a descargos, sanciones y despidos.

En ningún momento la empresa podrá llamar a un trabajador a descargos cuando este se encuentre en vacaciones, incapacitado o en licencia y en caso de ser citado cuando se encuentre en su descanso, el trabajador podrá aplazar la diligencia y deberá informar a la empresa por escrito. En todo caso no puede ser citado en su día de descanso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por solicitud de la organización sindical o el trabajador, se podrán efectuar tres (3) aplazamientos de dicha diligencia, siempre y cuando existan justas causas que le impidan la ejecución de la misma. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el día sábado es asumido como día hábil para la empresa y los trabajadores. **PARAGRAFO TERCERO:** Dejan expresa constancia las partes que cuando el trabajador se encuentre incapacitado, en permiso, o en vacaciones, se entenderán suspendidos los términos del presente artículo.

**ARTICULO 17°.** APOYO LEGAL: La empresa se compromete a hacer todas las gestiones conducentes, a fin de que un abogado de la compañía actúe inmediatamente como defensor, en caso de que algún trabajador resultare inculcado en algún incidente en el desempeño de sus labores, en defensa de los intereses de la empresa o cliente y relacionados exclusivamente con funciones propias de su cargo.

**ARTICULO 18°.** SALARIO EN CASO DE REEMPLAZO: Cuando un trabajador beneficiario de la presente convención, reemplace temporalmente a otro de mayor salario y por orden expresa de la empresa, en un turno de trabajo completo, el mismo recibirá un salario igual al trabajador que está reemplazando. **PARAGRAFO:** En el evento en que el puesto donde el trabajador estuviese realizando el reemplazo quede vacante durante este periodo, el trabajador que lo ha reemplazado, tendrá

ABZ  
[Handwritten signature]

prelación para ocupar el cargo, siempre y cuando se surta el proceso de selección respectivo y cumpla con el perfil requerido.

**ARTICULO 19°.** **AUMENTO SALARIAL:** La empresa aumentará los salarios una vez al año en la fecha y porcentaje que para tal fin establezca ECOPETROL, en virtud del contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPETROL.

**ARTICULO 20°.** **PAGO DE SALARIO EL DÍA 31:** A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores afiliados a la organización sindical el pago de los días 31, siempre y cuando el cliente ECOPETROL reconozca este pago a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

**ARTICULO 21°.** **AUXILIO NO SALARIAL POR MUERTE DE CONYUGUE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE:** La empresa reconocerá y pagara a los trabajadores un auxilio económico equivalente a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), en caso de fallecimiento de la conyugue o compañera permanente que se encuentre debidamente registrada en la compañía, con el fin el que el trabajador cubra los gastos de las exequias. Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar las respectivas facturas de pago que acrediten que el trabajador cubrió los gastos de las exequias ya mencionadas.

**ARTICULO 22°.** **AUXILIO NO SALARIAL POR MUERTE DE FAMILIARES:** La empresa reconocerá y pagara a los trabajadores un auxilio económico equivalente a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), en caso de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad, que se encuentren debidamente registrados en la compañía, con el fin el que el trabajador cubra los gastos de las exequias de los familiares en primer grado de consanguinidad. Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar las respectivas facturas de pago que acrediten que el trabajador cubrió los gastos de las exequias ya mencionadas.

**ARTICULO 23°.** **AUXILIO NO SALARIAL POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** La empresa reconocerá y pagara un auxilio económico equivalente a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), en caso de fallecimiento del trabajador, por cualquier causa exceptuando el suicidio. Este auxilio se pagará dentro de la liquidación final de prestaciones sociales, en la proporción que legalmente corresponda a los familiares del trabajador.

**ARTICULO 24°.** **AUXILIO NO SALARIAL DE EDUCACIÓN:** A partir de enero de 2019, La empresa pagara un auxilio de educación año, equivalente a CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000) por cada hijo legítimo entre los 3 y los 12 años de edad que estén debidamente inscritos en la compañía y que se encuentren estudiando. Para que se realice el pago del auxilio ya mencionado, el trabajador deberá presentar copia de la matrícula del respectivo hijo, una certificación de estudio emitida por la respectiva entidad educativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente auxilio se pagará una vez por cada año de vigencia de la convención a partir de enero de 2019. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el año 2018, acuerdan las partes que se pagará un auxilio equivalente a CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en este artículo.

**ARTICULO 25°.** **AUXILIO NO SALARIAL DE GAFAS O LENTES DE CONTACTO:** Cuando a un trabajador beneficiario de la presente convención colectiva le sean formulados lentes por un especialista de la EPS, la empresa le otorgará un auxilio por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000). Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar la respectiva factura de compra y la orden medica emitida por un especialista de la EPS. Este auxilio se pagará máximo dos (2) veces en la vigencia de la presente convención.

**ARTICULO 26°.** **AUXILIO MENSUAL AL SINDICATO:** A partir del 1 de Marzo de 2018 y durante la vigencia de la presente convención, la empresa cancelará un auxilio mensual a SINPROSEG

RSZ

equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000), con el fin de auxiliar los gastos de sostenimiento de la mencionada organización sindical. Esta suma será consignada en la cuenta bancaria de la subdirectiva Cartagena de SINPROSEG.

**ARTICULO 27°.** **AUXILIO PARA EL SINDICATO:** La empresa pagará al sindicato un auxilio por única vez por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), el cual será pagada de la siguiente manera: (I) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) serán distribuidos entre los trabajadores beneficiarios de la presente convención, para lo cual SINPROSEG remitirá vía mail, el listado de los trabajadores beneficiarios de este auxilio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de la presente convención. (II) Los DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) restantes, serán girados a la cuenta bancaria de la subdirectiva de Cartagena dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención.

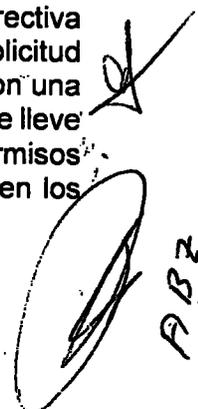
**ARTICULO 28°.** **DESCUENTO PLAN EXEQUIAL:** La compañía facilitará el descuento del plan exequial a los trabajadores que expresamente autoricen el descuento de su nómina mensual del mencionado plan. En todo caso, se deja claro que el trabajador asumirá el valor del plan exequial de que trata este artículo.

**ARTICULO 29°.** **AGUA POTABLE Y BOTIQUINES:** La compañía continuará suministrando agua potable y botiquines, en los términos exigidos por el contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPETROL.

**ARTICULO 30°.** **DOTACIÓN:** La compañía continuará suministrando la dotación, en los términos exigidos por el contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPETROL. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador deberá devolver la dotación que le ha sido entregada.

**ARTICULO 31°.** **PERMISOS REMUNERADOS:** La empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención los siguientes permisos remunerados:

- A. **POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Hasta cinco (5) días calendario de permiso por año convencional, siempre que la mencionada calamidad esté debidamente soportada. Entiéndase por calamidad doméstica la enfermedad grave del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres del trabajador (a), accidente grave sufrido por cualquiera de las personas antes mencionadas y la ocurrencia de un hecho imprevisible que lesione gravemente la economía familiar, o aspectos que afecten su vivienda que requieran reparación, recuperación o intervención inmediata de la misma.
- B. **POR MATRIMONIO CIVIL O CATOLICO:** Hasta tres (3) días calendario remunerados y dos (2) días calendario no remunerados a elección del trabajador. Para lo anterior el trabajador deberá solicitar el permiso con una antelación mínima de 15 días, con el fin que la compañía pueda realizar los ajustes respectivos en los turnos de trabajo.
- C. **PERMISOS SINDICALES:** La compañía concederá hasta ocho (8) días de permiso sindical remunerado cada mes, los cuales podrán ser distribuidos entre los miembros de la subdirectiva de la ciudad de Cartagena. Estos permisos no serán acumulables. Para efectos de la solicitud de estos permisos, los mismos se deberán solicitar por escrito a la jefatura de RRHH, con una debida antelación al uso de los respectivos permisos sindicales. **PARAGRAFO:** Cuando se lleve a cabo la asamblea nacional de delegados de SINPROSEG, la empresa concederá los permisos a los delegados debidamente nombrados. Estos permisos no se entenderán incluidos en los días acordados en este literal.



**ARTICULO 32°.** **CAPACITACIONES Y CURSOS:** La empresa asumirá el valor de la actualización de cursos de vigilancia de los trabajadores sindicalizados, afiliados a SINPROSEG que laboren para PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y que estén vinculados al contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPEPETROL.

**ARTICULO 33°.** **CUMPLIMIENTO LEY 50:** La compañía dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

**ARTICULO 34°.** Para el caso de los trabajadores que sean contratados para cubrir ausencias y novedades de los trabajadores del contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPEPETROL, en el evento de no prestar el servicio, porque la empresa no los programó, se le cancelara al trabajador con el salario básico que le corresponda según su contrato de trabajo.

**ARTICULO 35°.** **COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** Las partes acuerdan establecer un comité de relaciones laborales con las siguientes generalidades.

**A. CAMPO DE APLICACIÓN:** Este comité tratará los diversos asuntos del personal sindicalizado o adherido a la presente Convención Colectiva de Trabajo y que labore para PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, es decir, al trámite de sus inquietudes o reclamaciones de orden laboral que deban ser resueltas o tramitadas por la Empresa y que no hubiere sido posible solucionar por los superiores jerárquicos de las diferentes áreas.

**B. PROCEDIMIENTO:** La Empresa o el Sindicato podrán poner a consideración del Comité de relaciones Laborales todas aquellas materias o asuntos de su competencia, que no hayan podido ser resueltas por los jefes directos de la Empresa. Para lo anterior se realizarán reuniones cada dos (2) meses de manera ordinaria, en la que se discutirán los asuntos para lo cual el sindicato y/o la empresa entregara una lista de asuntos a discutir por escrito con una antelación mínima de ocho (8) días. De cada reunión se levantará la respectiva acta la cual deberá ser suscrita por ambas partes. En caso de ser necesaria una reunión extraordinaria, cualquiera de las partes podrá convocarla.

Si no hubiere acuerdo alguno sobre los asuntos discutidos en el presente comité, la Empresa tomará las decisiones pertinentes y sólo entonces el trabajador o la organización sindical podrán colocar dicho asunto en manos del Ministerio de Trabajo o de la Justicia correspondiente.

**C. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** La empresa designará dos (2) miembros que la representen y la Organización Sindical dos (2) miembros de SINPROSEG, para lo cual las partes se comprometen a notificar recíprocamente la designación de sus respectivos integrantes quince (15) días después de firmada la convención.

**ARTICULO 36°.** **COPASST:** La empresa dará cumplimiento a las disposiciones sobre esta materia, asegurando para las siguientes elecciones la divulgación a todos los involucrados, incluyendo los afiliados a SINPROSEG y que estén vinculados al contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y ECOPEPETROL.

**ARTICULO 37°.** **REUBICACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD:** La empresa garantizará que los trabajadores que deban ser reubicados por enfermedad común o por enfermedad laboral, serán efectivamente atendidos en los parámetros que la ley establece para cada caso en particular.

**ARTICULO 38°.** **VIGENCIA:** La presente convención colectiva tendrá una vigencia igual a la duración del contrato comercial 3008135 celebrado entre PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD



PRIVADA LTDA y ECOPEPETROL, o por un plazo máximo de 3 años contados a partir de la firma de la presente convención, según lo que ocurra primero.

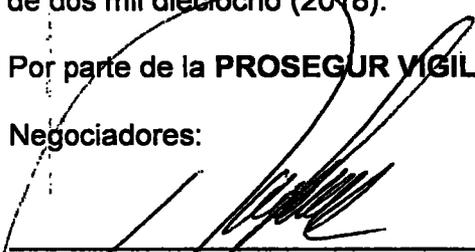
**ARTICULO 39°. PUBLICACIÓN:** La empresa le entregará a SINPROSEG un auxilio por una única vez, equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) para la publicación de esta convención colectiva de trabajo. Para lo anterior, SINPROSEG será el responsable de la distribución de esta convención colectiva de trabajo. Esta suma se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma de esta convención colectiva de trabajo.

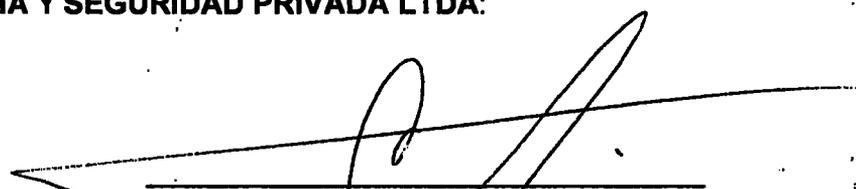
**ARTICULO 40°. EXCLUSIÓN SALARIAL DE LOS BENEFICIOS:** Se deja constancia expresa que ninguno de los beneficios de esta Convención Colectiva será constitutivo de salario para ningún efecto en razón a su origen y naturaleza, y por así pactarse de manera expresa entre las partes.

En constancia de acuerdo se firma por los representantes de las partes en tres (3) ejemplares, para los fines del artículo 469 del C.S.T., en la ciudad de Cartagena, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Por parte de la PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA:

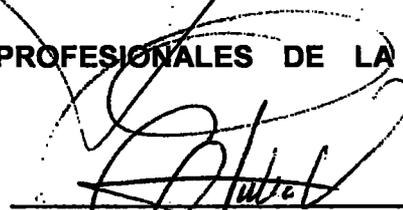
Negociadores:

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ALFONSO MORA ROJAS  
C.C. 19.403.995

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO  
C.C. 1.019.030.192

Por parte del EL SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD "SINPROSEG".

  
\_\_\_\_\_  
CONSUELO RETAMOZO  
C.C. 366661927

  
\_\_\_\_\_  
GILBERTO JULIO VELASQUEZ  
C.C. 7920534

  
\_\_\_\_\_  
JAIRO ALFONSO ORTEGA CARDENAS  
C.C. 73165890

  
\_\_\_\_\_  
ANDRES BOHORQUEZ  
C.C. 9294510



ABZ

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bolívar  
Inspector de Trabajo**

**Número 06**

<b>CIUDAD:</b> Cartagena de Indias D. T. y C.	<b>FECHA:</b> 05 03 2018	<b>HORA:</b> 12: 20 P.M
---	--------------------------	-------------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	GILBERTO JULIO VELASQUEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	7920534		
<b>CALIDAD</b>	SECRETARIO GENERAL DE SINPROSEG		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Los Alpes, Trv 71 CI 31 E No. 14		
<b>No. TELÉFONO</b>	3053670769	<b>Correo Electrónico</b>	sinproseg.cartagena@hotmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva I	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD - SINPROSEG					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DEL 26 DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2011					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	216	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		8		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
\_\_\_\_\_  
**SOLANGE GÓMEZ GÓMEZ**  
Inspector de Trabajo de Bolívar

  
\_\_\_\_\_  
**GILBERTO JULIO VELASQUEZ**  
Depositante: